

Sign. P P B - 168 / 15 -

PRISION PROVINCIA

DE

BURGOS

Primer apellido: MANZANOS

Segundo apellido: MARTINEZ

Nombre: JUAN

CAJA Nº: 168

EXPTE. nº. 15

AÑOS: 1932 / 1933

Fisicón provincial de Guayaquil

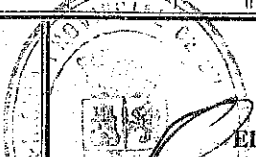
Registrado al número folio libro 168/1511

EXPEDIENTE penal Juan Laureano Martines

Natural de Padernor, provincia de Guayaquil, vecino de Padernor
 hijo de Mariano y de Luzmaria; estado soltero; edad 22 años; nació el
; oficio o profesión formalero; instrucción al ingresar letra; lee ca; escribe ca
 hijos habidos en el matrimonio varones y hembras; edad del mayor y del menor
 ¿Es reincidente? Antecedentes penales y en qué consisten

Imp. B. R. Alcalá. - Mod. 120.

SEÑAS GENERALES	FECHA			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
	DÍA	MES	AÑO		AÑOS	Meses	DÍAS
COLORE DE Iris (ojos) <u>ca</u> Cabello <u>ca</u> Piel <u>m</u> Cejas <u>ca</u> Ojos <u>ca</u> Nariz <u>ca</u> Cara <u>r</u> Boca <u>ca</u> Barba <u>ca</u> Estatura 1 m. cm. Señas particulares	7 17 8 21	Diciembre Diciembre Junio Septiembre	1932 1932 1932 1932	Fué sentenciado por <u>la Honra. Audiencia de este</u> <u>departamento</u> por un delito de <u>robo</u> a la pena de <u>dos años, con meses y once días de prisión</u> <u>correcional, y ca</u> <u>que reduciéndose a días con</u> según testimonio librado por D. <u>Amador Ferrnandez</u> <u>de este departamento de Sala de la Audiencia Territorial</u> <u>de este distrito</u> en causa <u>no. 1.1 de 1932 del Juzgado de Mordiente</u> <u>de este</u> Abono de la Prisión preventiva Le resta por extinguir Se le cuenta el tiempo. Ingresó en este Establecimiento. Extinguirá su condena. 1 " 1 " 11 116
FÓRMULA DACTILOSCÓPICA dcha. <u>ca</u> izquierda <u>ca</u> Pulgar derecho							



Guayaquil, 10 de Junio de 1932

V.º B.º
El Director,

El Administrador:

[Handwritten signature]

ECHAS

VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS

TIEMPO DE CONDENA

Mes Año

Años Meses Días

Junio 1933

Entra en el primer periodo de la condena.

r.º p.º
El Director
[Signature]

El Subdirector
[Signature]

Julio 1933

Entra en el Segundo periodo de su condena.

r.º p.º
El Director
[Signature]

El Subdirector
[Signature]

Agosto 1933

Con esta fecha se propone al Tribunal sustanciar el cumplimiento de este individuo para el 21 de septiembre proximo, fecha en que aparece dejar extinguido su la pena por la que impuesta.

r.º p.º
El Director
[Signature]

El Subdirector
[Signature]

Agosto 1933

Se traslada por el Oficio de la Asistencia apropiado el reconocimiento de este individuo p.º el día 21 de septiembre proximo.

r.º p.º
El Director
[Signature]

El Subdirector
[Signature]

Septiembre 1933

Se finca en libertad por haber extinguido su pena.

r.º p.º
El Director
[Signature]

El Subdirector
[Signature]

Expediente procesal de Juan Manzanos Martinez

Imp. E. R. Alcalá.—Mod. 117.

Natural de Poderno provincia de Logroño
 vecino de - provincia de -
 hijo de Mariano y de Romana
 edad 22 años profesión jornalero
 instrucción tiene religión _____
 estado soltero hijos _____ núm. de ellos _____
 antecedentes no constan ingresa por 1^{ra} vez
 Domiciliado _____

SEÑAS PARTICULARES	
COLOR DE	Iris (ojos) <u>4^a</u>
	Cabello <u>c. os.</u>
	Piel <u>m.</u>
	Cejas <u>a. p.</u>
	Nariz <u>car.</u>
	Boca <u>p.</u>
	Barba <u>sempr.</u>
Cara <u>red.</u>	
Talla <u>1'670</u>	

Fórmula S 4
 dactiloscópica 20 1 1 1 1 1 2

SEÑAS PARTICULARES

registro del individuo al ingresar

CAUSA

NUMERO			NUMERO		AÑO	JUZGADO	SECRETARIA	DELITO	FECHAS	
Numeral	De orden	De libro	Sumario	Rollo					De la detención o prisión	De la libertad
<u>08</u>	<u>322</u>	<u>5</u>	<u>78</u>		<u>1932</u>	<u>Miranda de Ebro</u>	<u>J. Anto</u>	<u>Robo</u>		

FECHAS

VICISITUDES

hora	Día	Mes	Año
	<u>1</u>	<u>Noviembre</u>	<u>1932</u>

Ingresar en esta prisión, procedente de la de Miranda de Ebro
 entregado por Guardias Civiles
 en concepto de procesado a disposición
 de esta Audiencia con la documentación de la de Miranda que se une
 F. B.
 El Director [Signature]
 El Subdirector [Signature]

FECHAS

VICISITUDES

Día Mes Año

2 Diciembre 1932

Se señala el juicio oral de dicho individuo para el día 5 del actual a las 11 de su mañana.

Nº 73

El Director

El Subdirector

Fernando Torres

5 Diciembre 1932

Asiste a juicio oral, regresando sin novedad

Nº 73

El Director

El Subdirector

Fernando Torres

13 Enero 1933

Se recibe y uno Testimonio y liquidación de condena de la sentencia dictada por esta Audiencia que lo condena a la pena de cinco meses y 11 días de Presidio menor por la causa Nº 78/1932 del Juzgado de Miraneta de Obra, sobre robo

Nº 73

El Director

El Subdirector

Fernando Torres

21 Enero 1933

Se insere a la D. General la hoja de condena de la sentencia dictada por esta Audiencia en causa Nº 73 que se refiere el testimonio y liquidación de condena de la pena anterior.

Nº 73

El Director

El Subdirector

Fernando Torres

8 junio 1933

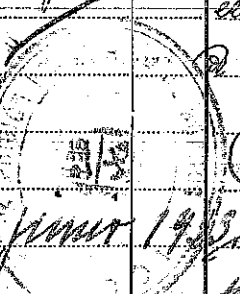
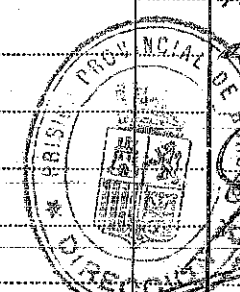
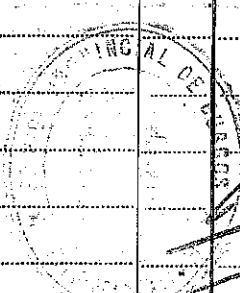
Se recibe un nuevo Centro director destinándole a esta Prisión para extinguir pena cinco meses 11 días por la causa Nº 78-1932, apdo.

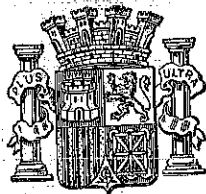
Nº 73

El Director

El Subdirector

Fernando Torres





SECCIÓN 3.^a

PRISIONES

Núm. 103

Ramón Barrio Lam-
tabrama y Juan Man-
zanos

168/15/3

El Director de la cárcel de esta ciu-
dad admitirá en la misma los anotados
al margen los cuales queda en a.
disposición de la Presidente de
la Audiencia

Burgos 28 de Octubre de 1932

EL GOBERNADOR, int^o

[Firma manuscrita]

Sr. Director de la Cárcel de Burgos



PRISION DE PARTIDO
DE
MIRANDA DE EBRO

JEFATURA

Núm. 289

Sum.º 78 / 932.

Documentación.

2 Hojas de conduc-
ción.

2 Idem disciplina-
rias

Imp. E. R. - Alcalá.

58/10/32

Tengo el honor de comunicar a V.S. que en el día de hoy, conducidos por la Guardia Civil, con la documentación correspondiente, salen de esta Prisión, con destino a esa de su merecido mando, los procesados Juan Manzanos Martínez y Emeterio Ybañez Cantabrana, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esa Capital y resultas del sumario que se les siguió en este Juzgado de Instrucción, con el número del margen, por robo: debiendo significar a V.S. que no dejan pendiente en esta ninguna otra responsabilidad.

Miranda de Ebro 12 de Noviembre 1932.

El Jefe

Mauricio Prada

Sr. Director de la Prisión provincial de

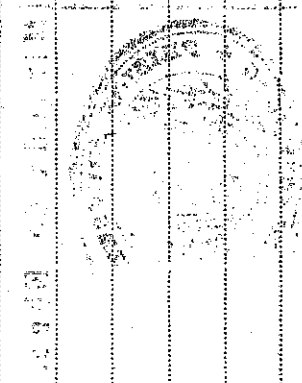
Burgos

Prison de *partida* de *Miranda de Ebro* 16/8/57

Hoja disciplinaria del preso procesado *Juan Hernandez Montero*
edad 32 años, estado *soltero*, delito *Robo*

Imp. E. R. Alcalá Mod.-138

DIA	MES	AÑO	CORRECCIONES O CASTIGOS Y MERITOS CONTRAIDOS
15	Agosto	1939	<i>Prision en esta Prision en concepto de delito de robo a diposicion del Sr. Juan Hernandez Montero de este partido en el d. 28/7/39 por el estro y de la familia; fue elevada a familia en 16 de agosto y se ratifico en 19 del propio mes.</i>



[Signature]

FORMULARIO N.º 10

DIA MES AÑO

CONDUCTA Y ANTECEDENTES

*ante su permanencia en esta Comarca
buena conducta*

Miranda de Ibro, 1º de Septiembre de 1932.



*El Jefe:
Manuel de Miranda*

168/15/16

Prisión de partido de Miranda de Ebro,

Hoja de conducción de primo-procesado Juan Maurano Martier
de veintidos años natural de Paderno (Logroño)
de oficio jornalero de estado soltero hijos, hijo de
Mariano y de Primitiva instrucción tiene
que en el día de hoy sale conducido para la Prisión pro-
vincial de Burgos por orden del Excmo. Sr. Jefe de
Civil provincia y a disposición del Excmo. Sr. Presidente aquella Audiencia
yendo socorrido hasta su destino antecedentes penales

SEÑAS FÍSICAS

Coloración { Iris ca-ol. Cabello no Piel more }
Talla 1.680

Cabeza { Largo Ancho }
Dedo m. Pie Codo

Pulgar derecho

Señas generales

Cara oval, Boca ?
barba rest, frente ?
nariz rest, oreja ?
Rasgos característicos angustinos
mano derecha y quillanadura

Señas particulares y cicatrices

Traje que viste

Ordinario americana

Fórmula dactiloscópica

Motivo de la conducción: a disposición
del Excmo. Sr. Presidente
de la Audiencia de Burgos

Delito Robo

Pena -----

Fecha de su cumplimiento -----

OBSERVACIONES

Buena conducta

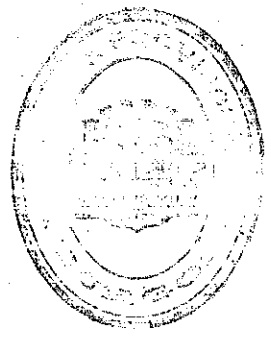
Miranda de Ebro, 10 de Noviembre de 1932.



El Jefe
Manuel Rovado

7.6.303.109

B 8/10/32



La Audiencia Provincial de esta Ciudad ha acordado que los procesados y presos en esa prision que al margen se expresan comparezcan ante la misma con las seguridades convenientes el dia 5 del actº al a las 11 de su mañana, para cuyo dia se hallan señaladas las sesiones del juicio oral por virtud de causa que pende ante la misma procedente del Juzgado de instruccckon de Miranda de Ebro, sobre robo, a cuyo efecto en este dia se dirige al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia la oportuna comunicacion.

Procesados

- Emeterio Ibañez Cantabrana
- Juan Manzanos Martinez

Burgos a 2 de Diciembre de 1932

Sr. Director de la Prision Provincial de esta CIUDAD.



SECCIÓN 3.ª

PRISIONES

Núm. 168/15/8

Emeterio Ibañez Can-
tabrana y Juan Man-
sano Martínez

El Director de la cárcel de esta ciudad entregará a fuerza de la 3.ª nivel portador de la presente orden U7 anotado al margen para asistir a juicio oral el día 5

Burgos 3 de Diche
de 1932

EL GOBERNADOR,

S. Director de la Prisión Provincial



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
BURGOS

DIRECCIÓN

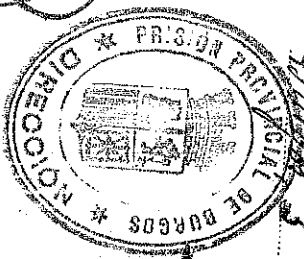
158/1079

El Sr. Oficial de servicio de Interior y Guardia
de Patrulla permitirá la salida una vez
identificada su persona a

Cemeterio San Juan Cantabriano
y Juan Mangano Martinez
para

ser conductor a las señoras
del Juicio Oral

Dados a 5 de Diciembre de 1932



[Signature]
El DIRECTOR,

Complimentada
El Oficial,
[Signature]

El Guardian
[Signature]

168/15/10

Licenciado don Amando Fernandez Soto Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito.

Certifico: Que en la causa a que la presente se refiere se ha dictado por la Audiencia Provincial de esta Ciudad la sentencia del tenor literal siguiente: Sentencia n.º 253.

En la Ciudad de Burgos a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos; Vista en juicio oral y publico, ante esta Ilma Audiencia Provincial de Burgos la causa procedente del juzgado de instruccion de Miranda de Ebro seguida por haber penetrado por una ventana en casa del pueblo de Silanes y apoderarse de cinco pesetas cuarenta centimos Juan Manzanos Martinez y Euterio Ybañez Cantabrana, de veinte y dos y veinte y un años de edad, hijos de Marcio y Romana, y Doroteo y Juana, naturales de Rodero y Treviño (Logroño) sin vecindad, ambos de estado solteros, de oficio amantillados con instruccion, de buena conducta, sin antecedentes penales ni bienes de fortuna, y en prision provisional desde el catorce de Agosto del presente año, por esta causa en la que son partes el Ministerio Fiscal y dichos procesados, representados por el Procurador D. Maximo Nebreda y Ponente el Magistrado D. Jose Ponce de León y Encina.

1º

RESULTANDO: que en la tarde del dia trece de Agosto del presente año, los procesados Juan Manzanos Martinez y Euterio Ybañez Cantabrana, acordaron introducirse en alguna casa del pueblo de Silanes, para robar, y viendo que hallabase abierta una ventana; situada a un metro sesenta centimetros de altura de la casa habitada propiedad de la vecina del mismo, Nicolasa Tamayo Garcia, la escalo Juan Manzanos, penetrando en ella mientras el Euterio se quedo vigilando en la calle para avisarle si llegaba alguien, sustrayendo aquel de dicha casa cinco pesetas cuarenta centimos de los que ambos se apoderaron y cuya cantidad, con otra mayor los fue

compada al ser detenidos, hechos probados,.....

2º

RESULTANDO: que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas califique los hechos procesales como constitutivos de un delito de robo previsto y castigado en el ultimo parrafo del articulo cuatrocientos noventa y siete del Código penal reformado y reputando autores responsables del mismo a los referidos procesados sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad solicito se les impusiera la pena a cada uno de un año, un mes y once dias de presidio menor con las accesorias correspondientes, pago de costas y restitucion a la perjudicada de las cinco pesetas cuarenta centimos,.....

3º

RESULTANDO: que la representacion de los procesados en sus conclusiones tambien definitivas, se mostro conforme con las conclusiones del Ministerio Fiscal,.....

1º

CONSIDERANDO: que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de robo definido en el articulo cuatrocientos noventa y tres previsto en el numero primero del articulo cuatrocientos noventa y siete, y penado en el ultimo parrafo del mismo, del Código penal reformado de mil ochocientos setenta,.....

2º

CONSIDERANDO: que de dicho delito son responsables criminalmente en concepto de autores los procesados por la participacion directa, material y voluntaria que tuvieron en su ejecucion,.....

3º

CONSIDERANDO: que en la realizacion del expresado delito no es de estimar la concurrencia de circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal,.....

4º

CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente y que las costas procesales se entienden impuestas por ministerio de la Ley en todas las causas a los reos condenados en las mismas,.....
Vistos además de los citados los articulos uno, tres, seis, doce, catorce, diecinueve, veintitres, veintisiete, sesenta y tres, se

un delito de robo previsto y castigado en el último párrafo del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código penal reformado y reputando autores responsables del mismo a los referidos procesados sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad solicito se les impusiera la pena a cada uno de un año, un mes y once días de presidio menor con las accesorias correspondientes, pago de costas y restitución a la perjudicada de las cinco pesetas cuarenta centinos.

3º RESULTANDO; que la representación de los procesados en sus conclusiones también definitivas, se mostro conforme con las conclusiones del Ministerio Fiscal.

1º CONSIDERANDO; que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de robo definido en el artículo cuatrocientos noventa y tres previsto en el número primero del artículo cuatrocientos noventa y siete, y penado en el último párrafo del mismo, del Código penal reformado de mil ochocientos setenta.

2º CONSIDERANDO; que de dicho delito son responsables criminalmente en concepto de autores los procesados por la participación directa, material y voluntaria que tuvieron en su ejecución.

3º CONSIDERANDO; que en la realización del expresado delito no es de estimar la concurrencia de circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal.

4º CONSIDERANDO; que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta le es también civilmente y que las costas procesales se entienden impuestas por ministerio de la Ley en todas las causas a los reos condenados en las mismas.

Vistos además de los citados los artículos uno, tres, seis, doce, catorce, diecinueve, veintitres, veintisiete, sesenta y tres, setenta y seis, ochenta y dos, noventa y cuatro, noventa y siete,

168/15/11

ciento tres, ciento veintidos, ciento, once y ciento doce del Código penal, los cientos cuarenta y dos, doscientos treinta y nueve el doscientos cuarenta y uno, setecientos cuarenta y uno y setecientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás de aplicación.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Juan Manzano Martines y Euterio Ibañes Cantabrana como autores de un delito de robo sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena cada uno de un año, un mes y once días de presidio menor con la accesoría de suspensión de todo cargo público, profesión oficio o derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas por mitad entre ambos procesados, siéndoles de abono para el cumplimiento de la condena todo el tiempo que sufran de prisión preventiva por esta causa, les condenamos a que restituyan solidaria y mancomunadamente a la perjudicada Nicolasa Tamayo Garcia las cinco pesetas cuarenta centimos del hecho de autos; y aprobamos el auto declarativo de la insolvencia de los procesados que dictó y consulta el Instructor de Miranda de Ebro. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala lo pronunciamos mandamos y

firmamos, José Ponce de León.= Mariano Yaguez.= José Antonio Plaza.

Posteriormente se practicó la liquidación de condena siguiente:

quidacion de condena de)
Juan Manzanos Martinez.)

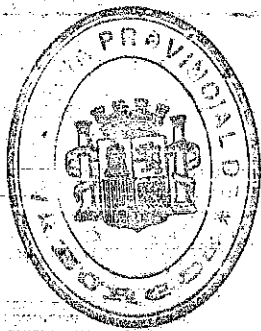
Años-meses-dias

Pena impuesta.- - - - - 1 1 11
 'o seam.- - - - - 0 0 406

Abono de prision provisional sufrida.

Desde 13 Agosto de 1932 a 16 de Diciembre del mis
 mo año.- - - - - 0 0 126
 Rebajados de la pena le quedan.- - - - - 0 0 280

Habiendo empezado a cumplir dicha pena en diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, la dejara extinguida en veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.- Burgos a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.- J. Javier Tornos.- Para que conste al Sr. Director de la Prision Provincial de esta Ciudad expido la presente de que acusará recibo en Burgos a trece de Enero de mil novecientos treinta y tres.



J. Javier Tornos

Rdo no 282

168/15/12



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Sección 7.ª

NEGOCIADO DE DESTINO
CONDUCCIÓN DE PENADOS

Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de BURGOS lo que sigue:

«Habiéndose recibido la hoja de condena que previene el Real Decreto de 14 de Noviembre de 1930, referente a l recluso,

JUAN MANZANOS MARTINEZ

sentenciado por ese Tribunal a la pena de l años l meses y lI días de prdo, crri.

por el delito de robo

cuyo reo se encuentra en la Prisión de PROVAL/DE BURGOS

se le ha destinado en el día de la fecha a la MISMA PRON/PROVAL/DE BURGOS para que extinga su condena».

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años
Madrid, 8 de junio de 193 3

EL SUBDIRECTOR,

[Firma manuscrita]

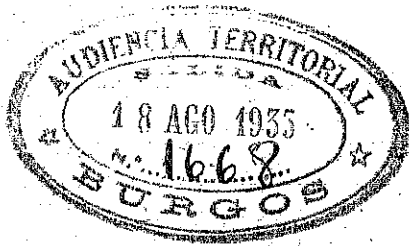
Sr. DIRECTOR PRON/PROVAL/DE BURGOS.

Imp. E. R. M. C.



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO



168/15/13

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada en el día de ayer, acordó de conformidad con el Sr. Fiscal, aprobar la propuesta de licencia formulada por V.S. para el día veintuno de Septiembre próximo, a favor del penado Juan Manzanos Martínez, en cuya fecha deberá ser puesto en libertad, si de ella no estuviera privado por alguna otra causa o motivo, por dejar extinguida la pena que le fué impuesta en causa núm 78 de l.932 instruida en el Juzgado de Miranda de Ebro.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo acusar recibo para su constancia en el expediente correspondiente.

Burgos 18 de Agosto de l.933.

Sr. Director de la Frisición provincial de esta Capital.

Sign. P C B - 238 / 44 -



PRISION CENTRAL
DE
BURGOS

Primer apellido: MANZANOS
Segundo apellido: MARTINEZ
Nombre: JUAN

CAJA N° 238

EXPTE. n°: 44

AÑOS: 1936 / 1936

PRISION CENTRAL DE BURGO

Expediente procesal de Juan Manzanillo Montanez 238/44/1

Natural de <u>Rodriguez</u>	Provincia de <u>Logrono</u>
vecino de <u>Huesca</u>	Provincia de <u>id</u>
hijo de <u>Enrique</u>	y de <u>Rouanna</u>
edad <u>26</u> años	profesión <u>fontanero</u>
instrucción <u>buena</u>	estado <u>soltero</u> hijos <u></u>
núm. de ellos <u>2</u>	antecedentes <u>por hurto</u> ingresa por <u>2ª</u> vez
Domicilio <u></u>	

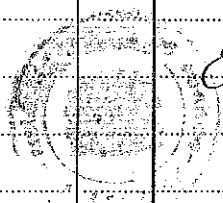
Libertad



CAUSA

NUMERO		Año	Juzgado	Secretaría	Delito	FECHAS	
Sumario	Rollo					Ingreso	Salida

FECHAS			VICISITUDES
Día	Mes	Año	
18	sept	1936	<p>Ingresó en esta Prisión, procedente de <u>La Calle</u></p> <p>entregado por <u>fuerza armada</u></p> <p>en concepto de <u>detenido</u> a disposición</p> <p>de la autoridad con <u>orden suscrita</u> de</p> <p>la misma a quien se participa</p> <p style="text-align: center;"> <u>El Director</u> <u>P. O.</u> <u>[Signature]</u> <u>El Subdirector</u> <u>[Signature]</u> </p>



FECHAS

VICISITUDES

Día	Mes	Año	
-----	-----	-----	--

3 Octubre 1936

Es puesto en libertad en virtud de orden del Excmo Sr.
Gobernador Civil

Nº 82

El Director

El Subdirector

C. Pelletier



[Handwritten signature]

